

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 4.764/2010

D. Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba) y D. Antonio Mengual Castell, Presidente de la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río. Hacen saber:

Que el Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de Marzo de 2.010 y la Comisión Gestora de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 29 de Marzo de 2.010; aprobaron por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el "Convenio Reguladora de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río", que copiado literalmente es como sigue:

" CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS ENTRE EN AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA Y LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de junio de 2009 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, después de numerosos avatares y circunstancias políticas, administrativas y jurídicas, aprueba el Decreto 286/09, de 23 de junio mediante el que se constituye la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río culminado así el proceso iniciado el 22 de diciembre del año 2000 con la petición presentada ante el Ayuntamiento de Fuente Palmera de una petición suscrita por la mayoría de la vecindad con derecho a voto constituyéndose una comisión vecinal para esa finalidad, adoptándose por el Pleno del Ayuntamiento el acuerdo favorable a la constitución de la Entidad Local Autónoma en sesión plenaria celebrada el 19 de enero de 2006.

Constituida la ELA definitivamente el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010 adoptó acuerdo de iniciación del procedimiento de traspaso de funciones y servicios a la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (punto decimoctavo del orden del día), dentro del cual ha de entenderse incluido la aprobación del Convenio regulador.

Desde el punto de vista jurídico, el Decreto de constitución de la ELA tiene amparo y fundamento jurídicos en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación Municipal de Andalucía que dedica, en lo que interesa a este Convenio, el Capítulo II del Título V, arts. 52 a 63, al Régimen Jurídico de las Entidades Locales Autónomas, y el Capítulo III del mismo Título, arts. 64 a 67, a la Hacienda de las Entidades Locales Autónomas.

La regulación de las ELAS contenida en la Ley 7/93 y su aplicación concreta a la ELA de Ochavillo del Río, materializada en el Decreto 286/09 que dispone su constitución provoca como efecto inmediato la necesidad de aprobar un instrumento jurídico con un triple efecto. En primer lugar ha de servir para aplicar materialmente ambas normas a la ELA de Ochavillo definiendo e identificando los medios materiales y personales de los que dispondrá la ELA para el ejercicio de las competencias propias y de las que, eventualmente, le puedan ser delegadas por el Ayuntamiento, así como los instrumentos de control que sobre ese ejercicio compe-

tencial dispondrá el Ayuntamiento. En segundo lugar ha de servir para definir y completar aquellas circunstancias jurídicas materiales y funcionales que no han quedado suficientemente definidas en el Decreto 286/09, constituyendo un sistema jurídico estable de las relaciones entre la ELA y el Ayuntamiento. Y en tercer lugar ha de servir para establecer un sistema económico equilibrado y justo que permita a cada una de las partes el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios que les corresponden sin alterar la necesaria igualdad de beneficios y cargas entre todos los vecinos del Municipio con independencia del lugar de residencia dentro del mismo.

Ese instrumento no es otro que el presente Convenio Regulador de las Relaciones Jurídicas y Económicas entre en Ayuntamiento de Fuente Palmera y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río que está constituido por tres grandes apartados

El apartado primero es el que se refiere a la regulación de las competencias propias de la ELA, a los mecanismos de control sobre su ejercicio que corresponde al Ayuntamiento y a la separación patrimonial de los bienes muebles e inmuebles inherente a la misma, necesarios para el ejercicio de esas competencias, cuyo contenido no merece una explicación muy extensa ya que viene impuesto por ministerio de la Ley.

El apartado segundo es el que se refiere a la enumeración de las competencias delegadas por el Ayuntamiento y la regulación de su ejercicio por la ELA, comprendiendo igualmente los mecanismos de control sobre su ejercicio que corresponde al Ayuntamiento.

El apartado tercero es el que se refiere a la regulación de la Hacienda de la ELA y los recursos que la constituyen que, por una parte, vienen determinados obligatoriamente por la Ley del Parlamento de Andalucía 7/93 y el Decreto 286/09, en referencia a las competencias propias y, por otra, han de ser determinados en su cuantificación, en referencia a las competencias delegadas en relación con la situación económica actual del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Por último, el Convenio ha de contener necesariamente el régimen transitorio del funcionamiento de los servicios públicos de la ELA y del ejercicio de las competencias, tanto propias como delegadas, y el mecanismo de seguimiento de la aplicación del Convenio, que necesitará sin duda de correcciones materiales permanentes mediante acuerdos bilaterales específicos aprobados por los respectivos órganos de gobierno hasta que la ELA pueda desarrollar sus competencias y prestar sus servicios de forma autónoma, sin perjuicio de los principios de colaboración y coordinación administrativas, informadores de las relaciones interadministrativas que resultan de permanente aplicación.

CAPITULO I. ARTICULO 1. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio regular las relaciones jurídicas y económicas entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera (en adelante el Ayuntamiento) y la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río (en adelante la ELA), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/93 y en el Decreto 286/09 y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS PROPIOS.

Artículo 2. Potestades y prerrogativas sobre las competencias propias.

1.- Corresponde a la ELA, dentro de la esfera de sus competencias propias, las potestades y prerrogativas relacionadas en el art. 53.1 de la Ley 7/93.

2.- Los acuerdos sobre disposición de bienes (salvo los efectos

no utilizables), operaciones de crédito, tesorería y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera en sesión en la que representante de la ELA tendrá voz para intervenir en ese asunto.

Artículo 3. Procedimiento de ratificación de los acuerdos sobre las materias contenidas en el artículo 53.2 de la ley 7/93.

1.- Corresponde a la ELA la tramitación e instrucción de los expedientes cuyo objeto sea algunas de las materias a las que se refiere el apartado 2 anterior que deban de ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento. El expediente deberá contener todos los documentos y los informes técnicos y jurídicos que vengan impuestos para su tramitación por la normativa que resulte de aplicación, así como el certificado del acuerdo o resolución adoptado por el órgano de gobierno competente de la ELA para la aprobación del expediente.

2.- Instruido el expediente, la ELA remitirá mediante un oficio firmado por su Presidente una copia autenticada del mismo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en el que conste una relación detallada de los documentos que lo componen, así como de la persona designada por el acuerdo o resolución del órgano competente de la ELA para intervenir en la sesión plenaria del Ayuntamiento en la que haya de ser sometido el asunto para la ratificación del Pleno.

3.- Recibido el expediente por el Alcalde-Presidente, será remitido a la Secretaría de la Corporación y/o a la Intervención Municipal, según proceda atendiendo a la naturaleza jurídica del expediente, para su examen y para la emisión de un informe que habrá de contener una propuesta de acuerdo sobre la procedencia o improcedencia de la ratificación por el Pleno del acuerdo adoptado por la ELA o, en su caso, de la subsanación del expediente antes de su sometimiento al Pleno para su ratificación.

4.- La Secretaría y/o la Intervención del Ayuntamiento podrán emitir informe mediante nota de conformidad o disconformidad a la vista del informe emitido por el Secretario-Interventor de la ELA o, en su caso, de subsanación del expediente, antes de su sometimiento al Pleno para su ratificación.

5.- Instruido el expediente conteniendo los informes favorables o, en su caso, las notas de conformidad, será incluido por el Alcalde-Presidente en el orden del día correspondiente para su ratificación por el Pleno en la forma prevista en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 4. Servicios mínimos obligatorios.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 7/93 corresponde a la ELA la prestación de los siguientes servicios:

1. Concesión de licencias de obras menores.
2. Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas
3. Alumbrado público
4. Limpieza viaria
5. Ferias y fiestas locales
6. Abastos
7. Funerarios
8. Abastecimiento domiciliario de agua potable
9. Alcantarillado
10. Recogida de Residuos
11. Control de alimentos y bebidas.

2.- La prestación efectiva de estos servicios por la ELA deberá realizarse atendiendo a la debida coordinación con el Ayuntamiento. Para ello, con el fin de que la coordinación en su presta-

ción quede establecida de manera permanente, el órgano competente de la ELA designará a uno de sus Vocales para que coordine conjuntamente con el Concejal Delegado competente que corresponda del Ayuntamiento la prestación de los servicios obligatorios entre ambas Entidades cuando concurren circunstancias jurídicas, técnicas, económicas y sociales o por acontecimientos imprevisibles o vengan impuestas por requerimientos o actos que en el ejercicio de sus competencias puedan dictar la Administración Estatal y/o la Administración Autonómica, que justifiquen dicha coordinación, pudiendo elaborar informes o presentar ante los órganos de gobierno del Ayuntamiento y de la ELA propuestas de actuaciones concretas y conjuntas sobre el servicio de que se trate, sin perjuicio de que los órganos de gobierno puedan solicitar los informes técnicos y jurídicos que estimen conveniente antes de adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

3.- La prestación por la ELA de los servicios obligatorios relacionados podrá realizarse de forma directa o indirecta de conformidad con lo dispuesto para la prestación de servicios municipales por la normativa reguladora de Régimen Local y de Contratación del Sector Público.

4.- En tanto la ELA no disponga de los medios materiales y personales para la prestación de todos o algunos de los servicios obligatorios, o concorra cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que impida su prestación, podrán ser prestados por el Ayuntamiento hasta el cese de la circunstancia que concorra, previa petición expresa presentada por la ELA ante el Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente de la misma, que deberá contener la compensación económica que corresponda al Ayuntamiento en relación con el coste efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 5. Personal del ayuntamiento adscrito a la ela para la prestación de servicios obligatorios y efectos y condiciones de la adscripción.

1.- Para el ejercicio de las competencias propias y la prestación de los servicios obligatorios se adscribe a la ELA, con efectos desde la entrada en vigor del presente Convenio, al personal funcionario y laboral actualmente adscrito al Ayuntamiento que ocupe los siguientes puestos de trabajo:

2.- La adscripción del personal funcionario y laboral, cualquiera que sea el tipo de nombramiento y la modalidad de contratación, queda sujeta a las siguientes condiciones y efectos:

a) La relación laboral o administrativa no se extingue, quedando vigentes los nombramientos y contratos establecidos en su día por el Ayuntamiento.

b) La E.L.A. se subroga en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento en relación con el personal adscrito.

c) Los puestos de trabajo del personal adscrito a la ELA serán incluidos en la plantilla, en la relación de puestos de trabajo y en cualquier otro instrumento de gestión de personal que deban aprobarse junto con el presupuesto de aquella y que figura en el anexo al presupuesto general municipal, respetando las condiciones de trabajo y todos los derechos adquiridos (económicos, antigüedad, categoría profesional, etc.) en el momento en el que se haga efectiva la adscripción, ya que la misma está sujeta al principio de continuidad en la relación laboral o administrativa según proceda. El Ayuntamiento remitirá a la ELA los certificados y copias de documento que sean necesarios para acreditar las condiciones de designación y contratación del personal adscrito con el fin de que le sea aplicable las referidas condiciones de trabajo y los derechos adquiridos.

d) Hasta que sea aprobado el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal de la ELA será aplicable al per-

sonal adscrito el Convenio Regulador aplicable al personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la constitución y elección por el personal de la ELA de sus representantes de personal conforme a lo dispuesto en la normas de representación de personal de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Personal propio de la ELA.

1.- El personal de nuevo ingreso al servicio de la ELA podrá ser funcionario o laboral con la clasificación que corresponda de conformidad con la normativa reguladora, estatal o autonómica, del personal al servicio de la Administración pública local y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 7/93, la ELA podrá proponer a los órganos competentes de la Junta de Andalucía la creación en su plantilla de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Estatal. En tanto se aprueba el citado expediente, la Secretaría y la Intervención de la ELA corresponderá a los titulares de la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento. La Tesorería podrá ser conferida a un miembro de la Junta Vecinal o a un funcionario de la propia Entidad.

3.- La Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo que apruebe la ELA conjuntamente con su Presupuesto, o en cualquier otro instrumento de gestión de personal o acuerdo que adopten sus órganos de gobierno en materia de personal, deberá distinguir entre el personal propio de la ELA y el personal del Ayuntamiento adscrito a la ELA.

4.- El procedimiento de acceso al empleo público de la ELA se realizará conforme a los principios y normas establecidos en la Ley 7/2007 anteriormente mencionada.

5.- La provisión de puestos de trabajo correspondiente a los funcionarios con habilitación de carácter estatal se realizará de conformidad con su normativa reguladora, sin perjuicio del recurso a los nombramientos de carácter accidental o interino que, igualmente, se realizarán de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO III. SEPARACIÓN PATRIMONIAL Y BIENES ADSCRITOS A LA ELA PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS PROPIOS.

Artículo 7. Transferencia a la ELA de la propiedad de los bienes necesarios para el ejercicio de las competencias y servicios propios.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 286/09, el Ayuntamiento transfiere a la ELA en concepto de dueño los bienes de titularidad municipal situados en el ámbito territorial de Ochavillo del Río, relacionados en el apartado 3 del este artículo, para que queden afectos al ejercicio de las competencias propias de la ELA. Igualmente, en el mismo concepto, transfiere los bienes muebles que forme parte integrante de los citados inmuebles.

2.- Los bienes inmuebles a los que se refiere al apartado 1 que serán transferidos a la ELA son los que constan en las siguientes fichas de Inventario de la Corporación: 1.1.1.9/16/17, 1.2.1.83 y 1.3.1.240 a 267.

3.- Para que la transferencia de los bienes relacionados sea efectiva, será necesario que el Pleno del Ayuntamiento acuerde expresamente dicha transferencia con la relación individualizada de los bienes y la valoración de los mismos. Igualmente, será necesario que el órgano competente de la ELA adopte un acuerdo o resolución de aceptación expresa de la propiedad de dichos bienes y de su valoración para que pueda otorgarse escritura pública de transmisión de la propiedad y causar baja en el Inventario

de Bienes del Ayuntamiento y alta en el Inventario de Bienes de la ELA.

4.- El acuerdo al que se refiere el apartado anterior deberá ser adoptado por el Ayuntamiento en la misma sesión plenaria de aprobación del presente Convenio y por la ELA en la misma sesión de la Junta Vecinal que apruebe el mismo, y formará parte del Convenio como un anexo inseparable, debiendo constar en el expediente que se someta a aprobación del órgano competente de ambas Entidades el dictamen favorable de la relación y valoración de los bienes muebles e inmuebles que se hayan de transferir, emitido por las comisiones Informativas competentes de cada una de ellas.

5.- La transferencia de los bienes tendrá efectos desde la fecha del acuerdo de aceptación de los mismos por la ELA. El Ayuntamiento otorgará escritura pública de cesión de los bienes objeto de transferencia en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de aceptación e, igualmente, dispondrá la documentación que sea necesaria para la formalización de los contratos de suministros necesarios para su funcionamiento en el plazo máximo de siete días desde la fecha del citado acuerdo.

6.- Cualquier tipo de gasto generado por la transferencia de la propiedad de los bienes, incluidos los de otorgamiento de la escritura pública y de los contratos de suministro, serán abonados por cada una de las partes en la parte que les corresponda de conformidad con lo que resulte de la aplicación de la normativa que corresponda al hecho o acto concreto.

7.- Corresponderá al Ayuntamiento el cumplimiento de los trámites necesarios para elevar a escritura pública y registrar aquellos bienes que deba transferir a la ELA que no hayan sido escriturados y registrados en la fecha de la transferencia.

Artículo 8. Designación de la sede administrativa de la ELA.

Corresponderá al órgano competente de la ELA la designación de su sede administrativa entre los bienes transferidos por el Ayuntamiento o, en su caso, entre otros que considere adecuados. El acuerdo de designación deberá ser notificado al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez desde su aprobación para que el Ayuntamiento pueda notificar a la ELA los actos, acuerdos o resoluciones en los que tenga la condición de interesada, así como para el envío de la correspondencia y la documentación generada por la relaciones entre el Ayuntamiento y la ELA.

Artículo 9. Otros bienes muebles de posible transferencia.

Lo dispuesto en los apartados anteriores lo será sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda transferir a la ELA otros bienes muebles de propiedad del Ayuntamiento que la ELA estime necesarios para el inicio inmediato de la prestación de servicios. En este caso será necesaria la notificación al Ayuntamiento del acuerdo o resolución del órgano competente de la ELA que contenga la petición concreta de los bienes muebles que considere necesario transferir. El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos, procederá a la valoración de los bienes y aprobará mediante un acuerdo o resolución del órgano competente la transferencia a la ELA de dichos bienes junto con la compensación económica que la ELA deberá aportar al Ayuntamiento por el valor de los mismos.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE DELEGACIÓN A LA ELA DE LAS COMPETENCIAS Y SERVICIOS NO OBLIGATORIOS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 10. Delegación de competencias y servicios del ayuntamiento no obligatorios para la ELA.

1.- El Ayuntamiento de Fuente Palmera, de conformidad con el principio de la máxima proximidad de la gestión administrativa y

de la prestación de servicios a los ciudadanos, contemplados en el artículo 53.2 de la Ley 7/93, mediante la aprobación del presente Convenio, delegará en la ELA de Ochavillo del Río el ejercicio de las competencias y la prestación de servicios propios del Ayuntamiento no incluidos como obligatorios para la ELA en los artículos 52 y 53.1 de la Ley que tengan su ámbito territorial de ejercicio y prestación el territorio de Ochavillo del Río definido en el art 2 del Decreto 286/09.

2.- Con el fin de asegurar el nivel mínimo de prestación de los servicios, la igualdad y el derecho de todos los ciudadanos de Fuente Palmera a recibir las prestaciones y servicios públicos de manera adecuada, la delegación en la ELA para la prestación de servicios municipales no obligatorios se entenderá realizada de acuerdo con su capacidad, que deberá ser definida y concretada por la misma mediante los acuerdos o resoluciones adoptados por sus órganos de gobierno competentes, fundamentados en los informes técnicos, económicos y jurídicos que acrediten la capacidad de la ELA para la prestación de los servicios delegados.

Artículo 11. Procedimiento para la efectividad de la delegación de servicios.

1.- Para que la delegación de la prestación de servicios municipales por la ELA sea efectiva será necesaria la tramitación conjunta de un expediente entre el Ayuntamiento y la ELA que se regirá por las normas y principios que se contienen en este artículo 11.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la ELA tramitará un expediente por cada uno de los servicios delegados que pretenda asumir en el que constarán los informes técnicos, económicos y jurídicos que acrediten la capacidad necesaria para su prestación en el ámbito territorial de la ELA.

3.- Tramitado el expediente conforme a las normas establecidas en la en la Normativa Reguladora del Régimen Local y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, será sometido, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, a aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Vecinal. El acuerdo deberá contener una petición expresa al Ayuntamiento para que transfiera a la ELA los medios personales, materiales y económicos para la prestación del servicio.

5.- Una copia autenticada del expediente será remitido al Ayuntamiento junto con un certificado del acuerdo adoptado por la ELA. El órgano competente del Ayuntamiento, si lo estima oportuno, solicitará los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios y, en cualquier caso, los preceptivos que deban emitir la Secretaría y la Intervención, y elaborará una propuesta de acuerdo que remitirá al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros y que deberá contener un acuerdo expreso de delegación de la competencia o prestación del servicio por la ELA, las facultades que sobre el mismo se transfieren o delegan, las directrices y objetivos que deban observarse en su ejercicio, los medios que se traspasan y los mecanismos de vigilancia y control que se reserva el Ayuntamiento.

6.- En todo caso, los acuerdos de delegación deberán contener la valoración económica del coste efectivo de los servicios objeto del mismo, que deberá constar y quedará acreditado en el informe de la Intervención Municipal al que se refiere el apartado anterior.

7.- Igualmente, deberá producirse la aceptación expresa de la delegación por la ELA mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Vecinal.

8.- Los acuerdos definitivos de delegación de competencias y servicios deberán ser publicados por ambas partes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de cada una de

las Entidades, siendo efectivos a partir de la fecha en que se publiquen en este Diario Oficial. Si la publicación de los acuerdos se realiza en distintas fechas para cada uno de ellos la efectividad de la delegación se producirá en la fecha de la última publicación.

Artículo 12. Normas generales aplicables al ejercicio de competencias y a la prestación de servicios delegados.

El ejercicio y prestación por la ELA de las competencias y servicios delegados estará sujeto a las normas establecidas para el ejercicio de competencias y servicios delegados en la normativa estatal y autonómica Reguladora del Régimen Local y, en especial, a las normas contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 54 de la Ley 7/93, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común sobre delegación de competencias.

CAPITULO V. HACIENDA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA.

Artículo 13. Recursos integrantes de la hacienda de la ELA

1.- La Hacienda de la ELA estará constituida por los siguientes recursos

a) Recursos propios:

1. Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
2. Tasas
3. Contribuciones especiales
4. Productos de multas impuestas en el ámbito de sus competencias
5. Subvenciones
6. El producto de operaciones de crédito
7. Las demás prestaciones de Derecho público
8. Precios públicos

b) Participaciones en los tributos del Municipio, mediante las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos del Ayuntamiento.

2.- Serán aplicables a la imposición, ordenación y gestión de los recursos propios las normas establecidas en la Legislación Reguladora del Régimen Local, con las adaptaciones derivadas de su carácter.

Artículo 14. Regulación de las asignaciones económicas de la ELA en los presupuestos del municipio.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 7/93, el Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto una asignación económica destinada a nutrir el Presupuesto de la ELA, cuyo importe se actualizará en función de lo dispuesto en el Decreto 286/09 de constitución de la ELA y del coste de las competencias y servicios propios gestionados por la misma, y del número de habitantes.

2.- Las asignaciones serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento cuyo acuerdo podrá ser impugnado por la ELA en la forma y plazos establecidos en la Legislación Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Asignaciones presupuestarias para financiar el ejercicio de competencias propias de la ELA.

1.- El cálculo de la cuantía de la asignación presupuestaria que el Ayuntamiento deberá consignar anualmente en su Presupuesto para financiar el ejercicio y la prestación de servicios propios se realizará de conformidad con el método de cálculo establecido en el art. 5.1.A) del Decreto 286/09.

2.- En el expediente de aprobación del presente Convenio deberá constar un informe emitido por la Intervención Municipal en el que conste la cuantía de dicha asignación según el método de

cálculo referido a los efectos de poder determinar la cantidad que deba ser transferida a la ELA por este concepto a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de la retención que corresponda realizar al Ayuntamiento por los ingresos a cuenta realizados hasta ese momento, en su caso.

Artículo 16. Actualización de la asignación presupuestaria.

La actualización anual de la asignación presupuestaria a la que se refiere el artículo anterior se realizará de conformidad con el porcentaje de aumento o disminución de la cuantía de los recursos tenidos en cuenta para su cálculo en relación al ejercicio económico precedente en relación con el número de habitantes referidos al 1 de enero de cada año.

Artículo 17.- Financiación de las competencias delegadas.

1.- La financiación de las competencias y servicios delegados regulados en el Capítulo IV del presente Convenio vendrá establecida en cada acuerdo concreto de delegación competencial o de servicios.

2.- La cuantía concreta de las asignaciones que correspondan por este concepto a la ELA vendrá determinada por los costes efectivamente producidos al Ayuntamiento en la prestación del servicio, que serán acreditados mediante el informe que ha de emitir la Intervención Municipal al que se refiere el art. 11.6 del presente Convenio.

CAPITULO VI. OTROS FONDOS INTEGRANTES DE LA HACIENDA DE LA ELA.

Artículo 18. Fondos procedentes de otras administraciones públicas.

Son también fondos integrantes de la Hacienda de la ELA la parte correspondiente de los procedentes de otras Administraciones Públicas a favor del Municipio que a continuación se relacionan:

1. Participación del Municipio en los Tributos del Estado.
2. Fondos de Nivelación de los Servicios Municipales de la Junta de Andalucía.
3. Compensación estatal correspondiente al Municipio por supresión del Impuesto de Actividades Económicas.
4. Fondos y/o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas para la financiación de la prestación de servicios propios del Municipio.

CAPITULO VII. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA ELA.

Artículo 19 Gestión de los recursos tributarios.

1.- Corresponderá a la ELA la gestión de aquellos ingresos cuyo hecho imponible se produzca en el ámbito territorial de la misma devengados por la participación en los siguientes impuestos obligatorios del Municipio de Fuente Palmera para la financiación de los servicios mínimos obligatorios:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Ayuntamiento y la ELA, mediante la aprobación del presente Convenio, acuerdan considerar al mismo como acto jurídico válido, necesario y suficiente para solicitar conjuntamente al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba (en adelante ICHL) la formalización de cuantos acuerdos, pactos o convenios sean procedentes para que dicho Organismo realice la gestión tributaria de la parte de los impues-

tos obligatorios del Municipio correspondiente a la ELA, sin perjuicio de la aprobación por los órganos competentes de cada una de las Entidades de cuantos acuerdos, documentos, liquidaciones e informes sean necesarios para dicha finalidad, de conformidad con la normativa Reguladora del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 20. Criterios que regirán el procedimiento para la liquidación de ingresos procedentes de la participación en los tributos municipales

1.- Los importes en los que se concretará la participación de la ELA en los impuestos obligatorios del Municipio son los siguientes:

1. Los ingresos recaudados por los tributos relacionados en el art.19.1 obtenidos tanto en procedimiento de recaudación voluntaria como en procedimientos de recaudación ejecutiva, correspondientes a aquellas deudas tributarias sobre hechos imponibles que se produzcan en el ámbito territorial de la ELA.
2. Las Liquidaciones ocasionadas por ajustes en cada uno de los apartados anteriores:

2.- El Ayuntamiento transferirá a la ELA, antes del 31 de marzo del año que corresponda, el importe de la liquidación que resulte a 31 de diciembre del año anterior por ingresos tributarios por la aplicación en el ámbito territorial de la ELA de los impuestos relacionados en el artículo 19.1 que corresponda a hechos imponibles producidos en dicho ámbito territorial, acompañada de cuantos documentos sena necesarios para la identificación de las unidades, sujetos pasivos o elementos integrantes de la relación tributaria.

3.- No obstante, con relación a los ingresos tributarios correspondientes a la ELA procedentes de liquidaciones sobre el IBI rústico relativo a unidades inmuebles o polígonos cuya superficie ocupe el ámbito territorial de ambas Entidades, el Ayuntamiento, antes del 31 de marzo de año que corresponda, transferirá a la ELA la liquidación que resulte a 31 de diciembre del año anterior por ingresos tributarios por la aplicación de dicho tributo en la misma parte proporcional al porcentaje de ocupación del ámbito territorial de la ELA.

Artículo 21. Exclusiones de ingresos tributarios para la ELA.

Quedan excluidos los ingresos tributarios que hayan sido recaudados o se encuentren en procedimiento de recaudación voluntaria o ejecutiva referidos a padrones anteriores al 1 de enero de 2010, de los cuales será único receptor el Ayuntamiento de Fuente Palmera al haber sido incluidos en Presupuestos Municipales cerrados, exceptuando los ingresos procedentes que se puedan efectuar por nuevas altas catastrales en el I.B.I. Urbana y I.B.I. Rústica que se realicen desde esa misma fecha que serán gestionados por la ELA como único perceptor de los mismos.

Artículo 22. Gestión tributaria por el instituto de cooperación con la hacienda local.

1.- Aprobado el Convenio al que se refiere el art 19.2 entre el Ayuntamiento, la ELA y el ICHL, corresponderá a este Organismo la gestión tributaria de la parte de los impuestos municipales cedidos.

2.- Dicha gestión comprenderá la realización de todos los actos y trámites necesarios integrantes de la gestión tributaria, incluido el abono directo a la ELA de los ingresos procedentes de su participación en los tributos municipales, sin perjuicio de la remisión a ambas Entidades de la documentación relativa a listados, padrones, relaciones, liquidaciones de ingresos y gastos y/o

cualquiera otra que sea necesaria para la gestión presupuestaria tanto del Ayuntamiento como de la ELA, pudiendo remitirse dicha información a ambas Entidades con el carácter y periodicidad que se determine en el acuerdo o convenio de gestión que haya de suscribirse entre las dos Entidades y el ICHL.

3.- El Ayuntamiento autoriza al ICHL a utilizar para esta finalidad todos los datos que consten en sus archivos, registros y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentren.

Artículo 23. Régimen de los anticipos a cuenta de la recaudación.

1.- La ELA podrá solicitar al ICHL los anticipos que considere oportunos a cuenta de la recaudación por su participación en los tributos municipales. En este caso, el ICHL descontará al Ayuntamiento, para su ingreso en la cuenta de la ELA, el importe que resulte de aplicar el porcentaje de anticipo solicitado, siempre y cuando no suponga un perjuicio a la gestión económica o presupuestaria del Ayuntamiento. La solicitud del anticipo deberá ser aprobada por el órgano competente de la ELA previo informe favorable de la Intervención Municipal, sin perjuicio de que pueda estar sometido al régimen de ratificación regulado en el artículo 52.2 de la Ley 7/93.

2.- En ningún caso será posible la formalización de ingresos a la ELA mientras no se encuentre reintegrado totalmente el anticipo a cuenta de la recaudación abonado por el ICHL.

Artículo 24. Pago de los gastos generados por la gestión tributaria realizada por el ICHL.

Los gastos de cualquier naturaleza que se generen como consecuencia de la gestión tributaria realizada por el ICHL regulada en este Capítulo VII serán abonados por la ELA directamente al ICHL en la forma y plazos que se determine en el Convenio de gestión o, en su caso, mediante los acuerdos o convenios que con este contenido suscriban la ELA y el ICHL.

CAPITULO IX. RÉGIMEN DE LOS TRIBUTOS GENERADOS PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA E.L.A.

Artículo 25. Imposición, ordenación y gestión de los recursos propios de la ELA.

Corresponderá a la ELA La imposición, ordenación y gestión de sus recursos propios enumerados en el artículo 13.1 mediante la aprobación de las Ordenanzas Fiscales o de las disposiciones de carácter general o acuerdos que en cada momento estime oportuno de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPITULO X. REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ELA EN LOS FONDOS PROCEDENTES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 26. Relación de fondos procedentes de otras administraciones públicas.

1.- Los fondos cuya participación se regula en el presente Capítulo y sobre los que la ELA recibirá la parte correspondiente mediante el procedimiento establecido en el mismo son los siguientes:

1. Participación del Municipio en los Tributos del Estado.
2. Fondos de Nivelación de los Servicios Municipales de la Junta de Andalucía.
3. Compensación estatal correspondiente al Municipio por sujeción del Impuesto de Actividades Económicas.
4. Fondos y/o subvenciones ordinarias procedentes de otras Administraciones Públicas para la financiación de la prestación de servicios propios del Municipio siempre que dicha prestación se realice en todo el término municipal.

2.- La participación de la ELA en dichos fondos se entenderá siempre referida a los ingresos ordinarios procedentes de los mismos.

3.- Para la participación de la ELA en cualquier otro ingreso extraordinario procedentes de dichos fondos o de otros que pudieran aprobar otras Administraciones públicas, reconocido al Municipio en función del número de habitantes o de la superficie del término municipal, será necesaria la aprobación de un convenio específico aprobado mediante un acuerdo o resolución del órgano competente de cada una de la Entidades.

Artículo 27. Transferencia de los fondos.

1.- El Ayuntamiento transferirá a la ELA la parte que le corresponda por la participación del Municipio en los fondos económicos procedentes de otras Administraciones Públicas relacionados en el artículo 26.1 en concepto de financiación de los servicios delegados propios del Ayuntamiento de prestación no obligatoria para la ELA.

2.- La transferencia de dichos fondos se realizará a medida que la ELA vaya asumiendo la prestación de dichos servicios no obligatorios en el porcentaje que se establezca en cada uno de los acuerdos de delegación tramitados conforme al Capítulo IV del Presente Convenio.

3.- El porcentaje de financiación, en términos relativos, será el que resulte de la ponderación entre la cifra de población de la ELA con relación a la cifra total oficial de población del municipio a 31 de diciembre del año anterior. Dicho porcentaje se aplicará a la cuantía total ingresada por el Ayuntamiento y el resultado será la cuantía que corresponderá recibir a la ELA.

4.- No obstante lo anterior, en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, el porcentaje máximo de participación de la ELA en cada uno de dichos Fondos queda establecido en el 8'17%

5.- El porcentaje al que se refiere el apartado anterior será revisado anualmente de conformidad con la cifra oficial anual de población del municipio, de tal forma que el porcentaje de participación anual de la ELA en los citados ingresos aumentará o disminuirá en el mismo porcentaje que resulte de la ponderación del número de habitantes del Municipio en relación al número de habitantes de la ELA.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AYUNTAMIENTO A LA ELA.

Artículo 28. Servicios prestados por el ayuntamiento a la ELA.

1.- El Ayuntamiento continuará prestando a la ELA los servicios que a continuación se relacionan:

1. Policía Local.
2. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
3. Gestión del Padrón de Habitantes y Gestión de Censo Electoral.
4. Participación en entidades de ámbito supramunicipal.

2.- la Intervención Municipal, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio, emitirá un informe acreditativo del coste total de dichos servicios. El Ayuntamiento repercutirá a la ELA la parte proporcional de dicho coste con carácter anual mediante la oportuna liquidación que será notificada a la ELA en el plazo de diez días desde su aprobación por el Órgano competente del Ayuntamiento.

3.- La ELA procederá a ingresar en la cuenta designada por el Ayuntamiento la cantidad que resulte de la liquidación en el plazo máximo de quince días desde la notificación del acto o acuerdo aprobatorio de la misma al que se refiere el apartado anterior.

4.- No obstante lo anterior, los ingresos que deba realizar la ELA en concepto de pago de dichos servicios podrán obtenerse por el Ayuntamiento mediante compensación con los ingresos que a su vez deba realizar el Ayuntamiento a favor de la ELA por recursos ordinarios. Para la efectividad de lo dispuesto en este apartado, será necesaria la emisión de un informe previo por la Intervención Municipal en el que conste los recursos de la ELA sobre los que se puede repercutir el gasto y la aprobación del expediente que al efecto se tramite mediante acuerdo o resolución adoptado por los órganos competentes de ambas Entidades, sin perjuicio de la notificación de los acuerdos o resoluciones al ICHL.

5.- En el supuesto de que la forma de pago sea la definida en el apartado 3, y la ELA no procediera a ingresar el importe de los gastos correspondientes, el Ayuntamiento tendrá derecho a retener las cantidades de que se trate sobre los recursos de carácter ordinario que, por cualquier concepto, deba transferir a la ELA, así como al cobro de los gastos, daños y perjuicios ocasionados por dicha circunstancia.

Artículo 29. Policía local.

El Servicio de Policía Local será prestado por el Ayuntamiento, repercutiendo a la E.L.A. el coste del citado servicio en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 30.- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

1.- Las facultades sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, incluida las relativas a Disciplina Urbanística corresponderán al Ayuntamiento. No obstante, los expedientes sobre aprobación de planes de ordenación territorial y urbanística y de los instrumentos de desarrollo del planeamiento que afecten al ámbito territorial de la ELA serán remitidos a la misma para que pueda emitir e incorporar los documentos, alegaciones o informes que estime oportunos, que serán tenidos en cuenta en la propuesta de resolución de aprobación del expediente, sin perjuicio de los informes previos que corresponda emitir a los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento o a otros Servicios Técnicos y Jurídicos dependientes de otras Administraciones Públicas que acrediten la procedencia o improcedencia de su inclusión en la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.

2.- La aprobación de los expedientes de concesión de licencias de obras mayores, de declaración de utilidad pública e interés social y de segregación de parcelas corresponderá al Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento, de conformidad con los principios de eficacia y desconcentración administrativa y de máxima proximidad de los servicios públicos a los ciudadanos podrá delegar en la ELA la tramitación de dichos expedientes. El acuerdo de delegación deberá contener la definición del procedimiento concreto, la valoración económica de la prestación del servicio, la fórmula de cálculo y la distribución de los ingresos y gastos generados por la prestación del servicio de forma delegada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 28.

3.- En todo caso, una vez finalizada la fase de tramitación de los expedientes a los que se refiere el apartado anterior, y sin perjuicio de que hayan sido informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la ELA, deberán ser informados con carácter preceptivo por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento antes de su aprobación por el órgano competente de la Corporación.

4.- El procedimiento que se establezca en el acuerdo de delegación de la tramitación de los expedientes por la ELA deberá contener la previsión de que el interesado tenga la opción de presentar la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento o ante la

ELA indistintamente, pudiéndose disponer la habilitación, si fuera necesario, de los medios relativos a los registros auxiliares regulados en el artículo 38 de la Ley 30/92.

Artículo 31.- Gestión del padrón de habitantes y del censo electoral.

1.- La gestión de Padrón de Habitantes y del Censo Electoral corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento. No obstante, de conformidad con los principios de eficacia y desconcentración administrativa y de máxima proximidad de los servicios públicos a los ciudadanos, podrá delegar en la ELA las facultades de emisión de certificados e informes solicitados por los propios interesados, por otras Administraciones Públicas, por los Cuerpos de Seguridad o por los Juzgados y Tribunales.

2.- El acuerdo de delegación deberá contener la definición del procedimiento concreto, la valoración económica de la prestación del servicio, la fórmula de cálculo y la distribución de los ingresos y gastos generados por la prestación del servicio de forma delegada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 28.

3.- El expediente que se instruya para aprobar la delegación deberá contener los informes favorables de los órganos estatales competentes en materia de estadística de población y padrones de bienes, si procede, así como la habilitación de los medios necesarios para la protección de los datos de carácter personal imputados por su normativa reguladora aplicable

4.- El procedimiento que se establezca en el acuerdo de delegación deberá contener la previsión de que el interesado tenga la opción de presentar la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento o ante la ELA indistintamente, pudiéndose disponer la habilitación, si fuera necesario, de los medios relativos a los registros auxiliares regulados en el artículo 38 de la Ley 30/92.

Artículo 32.- Participación en entidades de ámbito supramunicipal.

La participación en Entidades de Ámbito supramunicipal corresponderá al Ayuntamiento sin perjuicio de que la ELA pueda presentar ante el Ayuntamiento las propuestas que estime oportunas y que afecten a su ámbito territorial y/o de competencias para que el Ayuntamiento solicite su inclusión en el orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. APLICACIÓN DEL FACTOR DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA ELA EN OBLIGACIONES GENERADAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (fpeps).

1.- Mediante la aprobación de presente Convenio, la ELA reconoce la existencia de obligaciones legales, financieras y de otro tipo generados al Ayuntamiento y derivados de la gestión de personal, la realización de obras e inversiones, la prestación de servicios, la realización de suministros y otros necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios de competencia municipal, que serán prestados por la ELA, tanto con carácter propio como delegado por el Ayuntamiento, y que receptiona en el mismo nivel medio de calidad de prestación de dichos servicios en todo el término municipal.

2.- Dicho reconocimiento tiene como efecto inherente la asunción por la ELA de la corresponsabilidad en el pago de dichos gastos con el fin de mantener el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos los habitantes del Municipio en el régimen de prestación de los servicios municipales, cualquiera que sea el lugar o el núcleo de población en el que residan dentro del término municipal.

3.- La corresponsabilidad financiera de la ELA vendrá determinada por la aplicación del denominado "factor de participación económica de la ELA en obligaciones generadas por la presta-

ción de servicios" (fpeps), que será el resultante de ponderar la totalidad de las obligaciones legales y financieras a las que se refiere el apartado 1 en relación con el número total de habitantes del municipio y el número total de habitantes de la ELA, según la cifra de población que conste en el Padrón Municipal el día 1 de enero de 2010.

4.- Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición será necesario la aprobación de un Convenio específico aprobado por los Órganos competentes de ambas Entidades que habrá de entrar en vigor el día 1 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aprobación del presente Convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera tendrá el efecto de acto administrativo válido para iniciar la tramitación del expediente o expedientes de modificación del Presupuesto Municipal que sean necesarios para que la ELA pueda recibir las asignaciones presupuestarias que le correspondan con efectos desde el 1 de enero de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN CONJUNTA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1.- Mediante la aprobación del presente Convenio se constituye una Comisión Conjunta entre el Ayuntamiento de Fuente Palmera y la ELA de Ochavillo del Río con el objeto de comprobar el cumplimiento del Convenio, resolver dudas sobre su aplicación e interpretación y, en su caso, presentar propuestas conjuntas para

su aprobación por los órganos de gobierno de ambas Entidades.

2.- La Comisión Conjunta estará formada por los Presidentes de ambas Entidades y por los portavoces de los grupos políticos de las mismas, asistidos por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento y el Secretario-Interventor de la ELA que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

3.- Las funciones de Secretaría de la Comisión serán ejercidas de forma alterna por la Secretaría del Ayuntamiento y por la Secretaría-Intervención de la ELA.

4.- La Comisión celebrará sesión como mínimo una vez al año. No obstante, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio celebrará dos sesiones ordinarias anuales, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que pueda celebrar previa convocatoria conjunta de ambos Presidentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Lo que se hace público para su general conocimiento,

En Fuente Palmera a 4 de mayo de 2010.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera; El Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.A. de Ochavillo del Río. Juan Antonio Fernández Jiménez, Antonio Mengual Castell.